

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos dos pagares de (\$35.000.000) y (\$20.000.000), suscrito entre BANCOLOMBIA como acreedor y APLICAMOS RECUBRIMIENTOS INDUSTRIAS SAS y MAURICIO FRANCO VARGAS como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, septiembre 11 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCOLOMBIA S.A.S.**, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva, en contra de **APLIKAMOS RECUBRIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S. y MAURICIO FRANCO VARGAS**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, dos (2) PAGARÉS suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que aclare el literal c) de las pretensiones 1 y 2, en cuanto a los intereses de plazo pues dice que se habrán de cancelar sobre las 3 cuotas y 2 cuotas dejadas de cancelar, sin conocerse el monto sobre los cuales se ha den de liquidar, debiendo aclarar estos aspectos.
2. Por tratarse de pretensiones de menor cuantía, en virtud de lo consagrado en el artículo, 10, 90 numeral 2 y como quiera que se trata de un anexo de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 84 numeral 4, se requiere a la parte actora para que *ALLEGUE* la prueba de pago del arancel judicial.
3. Indique cuales son los plazos establecidos en el titulo valor que se encuentran vencidos y en consecuencia precise en la demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, como lo dispone el artículo 431 inciso tercero del Código General del Proceso.
4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
5. Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

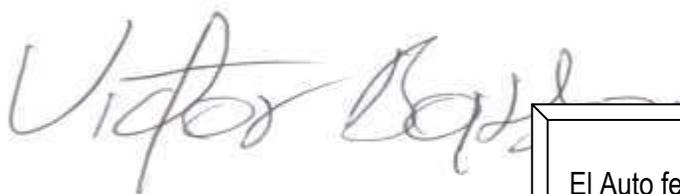
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA**, contra **APLIKAMOS RECUBRIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S. y MAURICIO FRANCO VARGAS**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez

OM



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-**  
**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42f739e96f78c8937b3676dfde49490001d27d4226277250ce828fdebf52cdaa**

Documento generado en 11/09/2020 03:40:06 p.m.